

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-879/2024

PARTE ACTORA: GILBERTO MARTÍNEZ JACINTO

PARTE DENUNCIADA: NOÉ ALBERTO CUENCA
PACHECO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de citación a audiencia estatutaria** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **20 de agosto de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **20:00 horas** del día **20 de agosto de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 20 de agosto de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-879/2024

PARTE ACTORA: GILBERTO MARTÍNEZ JACINTO

PARTE DENUNCIADA: NOÉ ALBERTO CUENCA
PACHECO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO
ESQUIDE

ASUNTO: Acuerdo de citación a Audiencia Estatutaria
en modalidad a distancia.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro derivado del escrito recibido vía correo electrónico el **16 de junio de 2024**, mediante el cual el **C. Gilberto Martínez Jacinto**, en su calidad de militante de Morena en el Estado de Guerrero presentó queja en contra del **C. Noé Alberto Cuenca Pacheco**, por haber cometido presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

PRIMERO. El 2 de julio, se admitió a trámite la queja presentada por el **C. Gilberto Martínez Jacinto**, por lo que en la misma fecha se notificó el acuerdo de mérito a las partes.

SEGUNDO. El 9 de julio, se recibió, en tiempo y forma, el escrito de contestación del **C. Noé Alberto Cuenca Pacheco**, en su calidad de parte denunciada dentro del presente procedimiento.

TERCERO. El 18 de julio, se dio vista a la parte actora del escrito de contestación y presentado por la parte denunciada, no obstante, la parte actora fue omisa en desahogar

¹ En adelante Comisión Nacional.

la vista contenida en el referido acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Admisión de pruebas de la parte actora. Mediante el escrito de queja del 16 de junio, la parte actora ofreció las siguientes pruebas:

1. **Documental.** Consistente en copia de la credencial de elector del C. Gilberto Martínez Jacinto, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
2. **Documental.** Consistente en la copia de la constancia de Asignación de regidores por el principio de representación proporcional al partido MORENA, en el municipio de Atoyac de Álvarez, resultado del proceso electoral 2020-2021 y electos para el periodo Constitucional 2021-2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
3. **Documental.** Consistente en copia del comprobante del sistema de verificación del padrón de Personas Afiliadas a Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
4. **Técnicas.** Consistentes en las fotografías que aparecen en las direcciones electrónicas:
 - 4.1. <https://ayuntamientodeatoyac.gob.mx/cabildo-municipal/>
 - 4.2. https://www.facebook.com/photo?fbid=7735908289799015&set=a.165308680192385&locale=es_LA

Por lo que se admiten las referidas pruebas, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

5. **Técnica.** Consistente en el video que se encuentra alojado en el siguiente enlace:

Por lo que se admite la referida prueba, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.

6. **Presuncional legal y humana.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de la parte actora, se admite con fundamento en los artículos 55, inciso f), 80, 81 y 83 del Reglamento.
7. **La instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento, se admite con fundamento en los

artículos 55 inciso g) y 84 del Reglamento.

SEGUNDO. Admisión de pruebas de la parte denunciada: Mediante el escrito de contestación del 9 de julio, la parte denunciada aportó las siguientes pruebas:

1. **Documental.** Consistente en copia de la credencial de Consejero Estatal 2015-2018 y credencial de Protagonista del Cambio Verdadero de Morena de fecha 15 de agosto de 2015, ambas expedidas a favor del C. Noé Alberto Cuenca Pacheco, las cuales se admiten en términos de lo previsto en los artículos 55 y 60 del Reglamento.
2. **Técnica.** Consistente en la captura de pantalla de la página de la red social Facebook denominada “Regiduría de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Noé”, la cual se admite, en términos de lo previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento.
3. **Documental.** Consistente en copia del Aviso de cambio de situación emitida por la Secretaría de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Dirección de Educación Estatal, con folio: INC/12EPR/0319/2023, la cual se desecha en términos del artículo 54 del Reglamento, al no encontrarse relacionada con la litis.
4. **Documental.** Consistente en el oficio de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido a la C. Clara Elizabet Bello Ríos, Presidenta Municipal Constitucional de Atoyac de Álvarez, emitido por el C. Noé Alberto Cuenca Pacheco, la cual se admite en términos de lo previsto en los artículos 55 y 59 del Reglamento.
5. **Documental.** Consistente en copia del Aviso de cambio de situación emitida por la Secretaría de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Dirección de Educación Estatal, con folio: PR/0173/2021, la cual se desecha en términos del artículo 54 del Reglamento, al no encontrarse relacionada con la litis.
6. **Documental.** Consistente en copia del Aviso de cambio de situación emitida por la Secretaría de Administración de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Dirección de Educación Estatal, con folio: INC/12EPR/0215/2022, la cual se desecha en términos del artículo 54 del Reglamento, al no encontrarse relacionada con la litis.

TERCERO. Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto. Lo anterior con base en la Circular **CNHJ-001/2023** emitida para la continuación de la celebración de audiencias en modalidad a distancia (virtuales), de fecha 25 de mayo de 2023, con la que se determina extender el uso de la tecnología a efecto de

celebrar las audiencias de manera virtual, de forma que se mantienen vigentes los **LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS A DISTANCIA** aprobados en sesión de fecha 09 de agosto de 2021.

VISTA la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 31, 33 y Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:

ACUERDAN

- I. Se tienen por admitidas las pruebas de la parte actora**, en términos de lo establecido en el considerando PRIMERO del presente acuerdo.
- II. Se tienen por admitidas y desechadas las pruebas de la parte denunciada**, en términos de lo establecido en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo.
- III. Se cita a Audiencia estatutaria** conforme a lo siguiente:

- a) La audiencia estatutaria en modalidad virtual se celebrará el día **29 de agosto de 2024**, a las **12:00 horas**.

Los datos necesarios para que las partes puedan ingresar a la sala virtual correspondiente son los siguientes:

Plataforma: ZOOM

ID de la reunión virtual: 837 0101 2455

- b) En caso de no ser aceptada la Audiencia conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las **12:15 horas**, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia conciliatoria.

Se otorgará a las partes una tolerancia de hasta 15 minutos para iniciar la Audiencia estatutaria.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que la Audiencia estatutaria se celebrará concurran o no las partes y que la misma podrá ser diferida una sola vez, siempre que alguna de las partes presente causa justificada, por caso fortuito y/o fuerza mayor a este órgano jurisdiccional mediante escrito debidamente fundado y motivado dentro del plazo de cinco días hábiles previos a la celebración de la misma.

- IV. Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-GRO-879/2024**.

V. Notifíquese a las partes el presente Acuerdo para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a las direcciones de correo electrónico señaladas para tales efectos.

Como medida de reforzamiento para la notificación vía correo electrónico, la misma también deberá hacerse a las direcciones de correo electrónico que obren en los archivos físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, por ser del conocimiento del mismo que en las mismas pueden ser contactadas las partes por haber sido utilizadas en procedimientos previos, tratándose de cuentas institucionales o como integrantes de órganos MORENA.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con los artículos 31, 33 y del Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**